



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-

Montevideo, 30 de noviembre de 2016.-

La Corte considera las notas remitidas oportunamente por la Asociación de Magistrados del Uruguay y la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay relacionadas con la Ley n° 19.446.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MANDATO VERBAL DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 DISPUSO: Si se considera que jurídicamente el trámite de libertad condicional comienza en el Juzgado habrá que interpretar que todos los asuntos de libertad condicional iniciados con anterioridad a la Ley n° 19.446 corresponde que sean tramitados ante la Suprema Corte de Justicia. El resto tramitarán ante los Juzgados competentes y cada Juez resolverá en el ámbito de su independencia técnica. Los expedientes que fueron devueltos, que los soliciten. No devolver expedientes sin un mandato verbal claro. La Suprema Corte de Justicia, en el área de su independencia jurisdiccional, resolverá respecto a la libertad anticipada. Con noticia de AMU y de Asociación de Defensores, colgarlo en la web.-

Lic. Raquel MARTINEZ RAGGIO
Sub Directora General (E)
Servicios Administrativos

Montevideo, 30 de noviembre de 2016.-

Se deja constancia que la Sra. H. Font realizó la comunicación correspondiente al Dr. Alles.-

Leticia Burgos
Administrativo IV